

---

## RESOLUCIÓN DG-031-2021

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE CARRERA DOCENTE.** San José, Costa Rica, a las once horas con diez minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional se designa a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que mediante la Resolución número DG-347-2011 del 1° de julio del 2011, se promulgan las competencias comisionadas a los órganos e instancias constitutivos del sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.
5. Que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública elaboró el Informe DRH-DPRH-UAO-024-2021 del 07 de mayo del año 2021, donde recomienda modificar las siguientes especialidades ocupacionales docentes: Biología, Ciencias, Cultura Indígena, Diseño de Instrumentos Pedagógicos I, II, III Ciclo y Educación Diversificada, Educación Cívica, Educación de Adultos, Educación Indígena, Enseñanza Especial (Subespecialidades: Generalista, Audición y Lenguaje, Deficiencias Visuales, Discapacidad Múltiple, Problemas de Aprendizaje, Retardo Mental, Terapia del Lenguaje, Trastornos Emocionales y de Conducta, Atención Temprana) Enseñanza Preescolar, Enseñanza Primaria, Español, Estudios Sociales, Filosofía, Física, Francés, Inglés, Italiano, Lengua Indígena, Matemática, Psicología, Química y Religión.

6. Que de previo y para todos los efectos correspondientes al informe técnico DRH-DPRH-UAO-024-2021, se debe considerar que las Resoluciones DG-106-2017 del 18 de agosto del año 2017 y DG-019-2020 del día 06 de febrero del año 2020; modifican el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes, propiamente en su apartado de Atinencias Académicas; incluyendo la formación Licenciatura en Mediación Pedagógica a las especialidades y subespecialidades docentes.
7. Que en un esfuerzo conjunto con el Ministerio de Educación Pública, para el primer cuatrimestre del año 2021, se ejecuta una revisión integral al Manual Descriptivo de Especialidades Ocupacionales Docentes, particularmente, en relación con la carrera académica Licenciatura en Mediación Pedagógica; detectándose que las especialidades Enseñanza Especial (Subespecialidad Atención Temprana) y Diseño de Instrumentos Pedagógicos I, II, III Ciclo y Educación Diversificada, no se encuentran contempladas en las Resoluciones DG-106-2017 y DG-019-2020, especificadas en el considerando anterior.
8. Que en virtud de lo anterior, el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, considera oportuno retomar las conclusiones y recomendaciones emanadas del informe técnico DRH-DPRH-UAO-024-2021, a efecto de corregir la omisión en la declaración de atinencia a la Licenciatura en Mediación Pedagógica para las especialidades Enseñanza Especial, Subespecialidad Atención Temprana y Diseño de Instrumentos Pedagógicos I, II, III Ciclo y Educación Diversificada; asignando los grupos profesionales ET-4 y VT-6 respectivamente, según lo dispuesto en el Artículo N° 131 del Estatuto de Servicio Civil.
9. Que se ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

**POR TANTO,  
EL DIRECTOR DEL AREA DE CARRERA DOCENTE**

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N. ° 002-2020 SC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 114, del 18 de mayo del 2020 y Acuerdo N° 004-2021, publicado en La Gaceta N° 123, del 28 de junio del 2021.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Modificar la Resolución DG-399-2010 del día 9 de diciembre del 2010, específicamente para que se incluya como atinencia académica la Licenciatura en Mediación Pedagógica en las especialidades Educación Especial (Subespecialidad Atención Temprana) y Diseño de Instrumentos Pedagógicos I, II, III Ciclo y Educación Diversificada.

**Artículo 2°.** Asignar, según el detalle adjunto el grupo profesional a la carrera académica citada.

Formación Educativa	Especialidad Ocupacional	Subespecialidad Ocupacional	Grupo Profesional
Licenciatura en Mediación Pedagógica más Bachillerato en la Enseñanza o Profesorado en la especialidad.	Enseñanza Especial.	Atención Temprana	ET-4
	Diseño de Instrumentos Pedagógicos I, II, III Ciclo y Educación Diversificada.	N/A	VT-6

**Artículo 3°.** Rige a partir del día 30 de junio del año 2021.

**Publíquese,**

Olman Luis Jiménez Corrales  
**DIRECTOR**

Realizado por:	Revisado por:
Carlos Rodolfo Segura Rojas	Sahugin Chan Meza